



ORDENANZA J.M. N° 011/2022

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES".

08 de Marzo de 2.022

VISTO : La nota presentada por la **Intendencia Municipal IM/SG N° 056/2022**, con Mesa de Entrada J.M. N° 012 de fecha 28 de enero de 2.022, en la cual solicitan el estudio y aprobación de una Ordenanza que reglamente el Artículo 69° de la Ley N°3.966/10 de la Ley Orgánica Municipal, modificada por la Ley 5590 que habla de las Audiencias Públicas.-

La necesidad de reglamentar las audiencias públicas dentro de la Municipalidad de Villa Hayes, y

CONSIDERANDO : Que, la Ley No. 3966/2010, en el art. 66 dispone: " Promoción de la Participación Ciudadana. Las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal, que serán reglamentados por Ordenanza, conforme a lo que establece la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia". Por otro lado la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo II De las Audiencias Públicas, en su Artículo 69, modificada por la Ley 5590/2016, dispone: Artículo 1.º Modifícase el artículo 69 de la Ley N° 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 69. Objetivo y Carácter de las Audiencias Públicas. Las municipalidades convocarán a audiencias públicas para brindar información al público, a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año, en las cuales comunicarán las actividades, proyectos ejecutados y en ejecución, entre otros del periodo anterior fenecido, para lo cual deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener los siguientes: a) El Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal fenecido. b) Informar sobre los montos de las transferencias recibidas por el municipio del Ministerio de Hacienda en los rubros referidos a royalties, compensaciones y los del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) del ejercicio fenecido, con documentos respaldatorios. c) Informar el detalle de la aplicación y ejecución de los mismos en obras y otros rubros establecidos en la legislación de referencia, saldo presupuestario y financiero de los mismos, enumerando obras realizadas con sus especificaciones técnicas, obras por desarrollar en espera y criterios que hayan sido tenidos en cuenta para su realización o identificación como prioritarios, con documentos respaldatorios. d) Informar sobre las licitaciones del ejercicio fenecido y si existieren las del año en curso, que guarden referencia a la fuente de financiamiento de estos fondos. e) Informar sobre las transferencias realizadas a comisiones vecinales o entidades sin fines de lucro. Este folleto informativo deberá ser remitido por la Intendencia municipal a las comisiones vecinales y de fomentos, reconocidas legalmente por el municipio, una semana antes de ser realizada la audiencia pública. Como también tener a disposición de los interesados en el local municipal. Asimismo, las audiencias públicas se realizarán para recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público. Los participantes tendrán el derecho de opinar, debatir, formular observaciones y sugerencias en el acto de la audiencia sobre el tema objeto de la convocatoria. Las audiencias públicas tendrán carácter consultivo. Las opiniones y propuestas presentadas emitidas en ellas no son vinculantes. La forma de realización de las audiencias públicas, será reglamentada por Ordenanza. El acta de la audiencia pública acompañará al informe de gestión del periodo fenecido a las autoridades de control."-

Que, en las condiciones apuntadas es imperiosa la necesidad de que la Municipalidad de Villa Hayes cuente con una Ordenanza reglamentaria de las Audiencias Públicas, para dar cumplimiento a la exigencia legal mencionada. -

Que, la Comisión de Legislación, se ha expedido favorablemente a lo solicitado por ajustarse a derecho, según decisión C.L. N° 023/2022 de fecha 23 de Febrero del 2022.

PORTANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ORDENA:



ORDENANZA J.M. N° 011/2022

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES”.

08 de Marzo de 2.022

Art. 1º) REGLAMENTAR, las Audiencias Públicas en la Municipalidad de la ciudad de Villa Hayes, de conformidad a lo establecido en el art. 69 de la Ley 3966/2010 y su modificatoria la Ley No. 5590/2016.--

Art. 2º) Definición: Las audiencias públicas son reuniones de carácter no vinculante, convocadas por la Intendencia Municipal o la Junta Municipal, con el propósito de escuchar opiniones y/o informar a los ciudadanos, a las organizaciones Civiles, entidades privadas, comisiones vecinales sobre asuntos municipales o proyectos de Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentaciones, así como los ítems mencionados en la Ley.-Se establece la Reglamentación de procedimiento de audiencias públicas destinado a todas aquellas personas físicas o jurídicas que tenga domicilio en la ciudad de Villa Hayes. El mismo deberá ser realizado por la Junta Municipal o la Intendencia Municipal cuando se traten proyectos de asuntos que requieran ser consultados a la comunidad y otros temas de interés de preocupación vecinal como tributos o tasas de servicios. --

Art. 3º) Finalidad: la finalidad de la audiencia pública es facilitar una fluida y directa comunicación entre el Municipio y la comunidad para que el público participante de la audiencia obtenga las informaciones, emitan opiniones, objeciones y puedan ser consideradas por las autoridades municipales y que contribuyan a un mejoramiento de las decisiones con respecto a los servicios o funciones municipales, para no dejar sin participación a los ciudadanos al momento de dictar algunas Ordenanzas y/o Resoluciones ,--

Art. 4º) Efectos Jurídicos: las opiniones, propuestas u objeciones expresadas por los participantes en el marco de la ésta Reglamentación, no tendrá efecto vinculante a la decisión adoptada. Toda información, objeción u opinión que sean expresadas en forma escritas antes o en la audiencia pública será incorporada al expediente tratado ese día, formará parte de los antecedentes del tema enfocado.-

Art. 5º) Las autoridades municipales, representadas por la Mesa Directiva de la Junta Municipal, como la Intendencia Municipal, serán las autoridades que deberán convocar la AUDIENCIA PUBLICA. El lugar del acto, podrá ser la sede del Ejecutivo o Legislativo Municipal o en cualquier otro sitio de concurrencia masiva y de fácil acceso fijado por el convocante, teniendo en consideración que el fin es que la haya la mayor participación posible.

Art. 6º) la Audiencia Pública, deberá ser convocada a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de cada año, debiendo realizarse la convocatoria con una anticipación de quince días, debiendo especificar lugar de celebración, Orden del día, breve descripción del proyecto o asunto a ser tratado, lugar donde se puede obtener los antecedentes del proyecto a ser tratado, , lugar y fecha en donde se podrán presentar objeciones u opiniones previa y posterior al acto, nombre y cargo de la autoridad que convoca --

Art. 7º) La Audiencia Pública será presidida por la autoridad que convoca, debiendo designar un encargado para el registro documental o digital del acto, así como facilitadores para el correcto desarrollo del acto de participación ciudadana.

Art. 8º) La autoridad convocante podrá ir acompañados de asesores especialistas en la materia a ser tratada, quienes podrán realizar exposiciones o aclaraciones en la oportunidad establecida en el Orden del Dia.

Art. 9º) Se adoptarán reglas específicas para un correcto desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, que a continuación se detallan:

- 1.- Lectura del orden del día, duración de intervenciones de los participantes
- 2.- Lectura y Consideración del asunto o proyecto a ser tratado;
- 3.- Comentarios u observaciones generales de la autoridad que convoca;
- 4.- Oportunidad para escuchar a los asesores ofrecidos por las autoridades Municipales en primer lugar y luego por el público;
- 5.- Oportunidad para que el público exponga sus observaciones o comentarios;



JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262-545

E-mail Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J.M. N° 011/2022

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES".

08 de Marzo de 2.022

6.- Información sobre el seguimiento y conclusión del asunto y lugar donde podrá obtenerse las conclusiones.

7.-Lugar y forma de obtener las documentaciones del caso.

Art. 10°.) Las autoridades municipales podrán celebrar más de una audiencia pública sobre un mismo asunto, todas y cada una de ellas se regirán por las mismas reglamentaciones y solo versara sobre el mismo asunto o tema, y las repeticiones deberán tener sus fundamentos que se requiere mayor profundidad sobre el tema o que la participación ciudadana no se haya agotado.-

Art. 11°) Un participante ciudadano, podrá intervenir oralmente, objetar o agregar información sobre el tema tratado dentro del marco del orden y respeto y deberá limitarse al tema tratado, no se permitirá tratar cuestiones ajenas al tema de la Convocatoria., la Intervención oral no podrá exceder el plazo establecido en la reglamentación-

Art. 12°.) El ciudadano o la ciudadana en su nombre propio o en representación de terceros podrá presentarse dentro de los plazos establecidos, a través de escritos atinentes al tema a ser tratado, sean opiniones u objeciones, y el día de la audiencia podrá intervenir oralmente pero su alocución no podrá exceder el tiempo estipulado.

Art. 13°.) La autoridad convocante podrá desestimar preguntas o escritos que no guarden relación al tema tratado o que sea ofensivos para los presentes o autoridades, también podrá interrumpir la intervención del público, por los mismos motivos.

Art. 14°.) Deberá labrarse acta de la audiencia pública en la conclusión del acto pudiendo suscribir quienes así lo desean y en un plazo no mayor de 30 días deberá informar sobre las conclusiones arribadas.

Art. 15°.) La Audiencia Pública solo podrá suspenderse o reprogramarse por causales bien definida y excluyentes de fuerza mayor o desorden generalizado al momento en su celebración.-

Art 16°.) Las autoridades municipales, podrán solicitar intervención de las fuerzas Públicas policiales, en caso de tumultos o para disponer una prohibición temporal o permanente o exclusión de personas o representantes de organizaciones que con sus actos impidan el desarrollo normal del acto..

Art 17°.) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar,-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -



LIC. VICTOR HUGO RECALDE SANCHEZ
Secretario General H. J.M.



SRTA. SOL SERENA NUÑEZ LOVERA
Presidente H. Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.

ABG. ANDRÉS RODRIGO VALENZUELA VERA
Secretario General Municipal



DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ
Intendente Municipal